

Arica, 23 de Agosto de 1999

Señor  
Camilo Escalona  
Secretario General del Partido Socialista  
SANTIAGO

Sr. Escalona, nos dirigimos a Ud., desde nuestra condición de profesores jubilados sistema previsional, con pensiones de jubilación del I.N.P., provenientes de la Ex-Caja Nacional de E.E. Públicos y Periodistas.

Seguidamente, le exponemos un problema que nos afecta y que confiamos, Ud. pueda acoger y brindarnos la ayuda que necesitamos:

Nos referimos al 4% que se nos retiene de nuestras pensiones, cada mes, como descuento previsional, el cual se destina al fondo de pensiones (Art. 14, letra c) D.F.L. 1.340, bis de 1930 -con modificaciones- considerado en ley 18.899, Art. 53, inciso primero) y artículo 23 D.L. 3.500/80, norma interpretativa del anterior.

En relación a esta situación, le entregamos las siguientes informaciones que constituyen una síntesis de nuestra recopilación.

1. La sentencia del 16.07.82 del Tribunal Constitucional estableció que la pensión de jubilación, según la Garantía Constitucional N°24 del Art. 19 de la Constitución constituye DERECHO incorporado al patrimonio del beneficiario del cual no puede ser privado en todo o parte, sino mediante expropiación.
2. Por lo tanto, consideramos que este descuento "vitalicio" es inconstitucional e ilegal. Adquiere este carácter al infringir el Derecho de Propiedad. El D.F.L. 338/60 Art. 110, dictamina que es derecho patrimonial.

3. La Corte de Apelaciones con fecha 31.01.92, falló que el descuento no encuadra en el concepto jurídico de IMPOSICION que emane de la ley.

La imposición o cotización obligatoria en el antiguo sistema de previsión, D.L. 3.501/80, Art. primero, indica que las cotizaciones están establecidas por ley y deben indicar el porcentaje de las remuneraciones afectas a ella e indicar de qué prestación previsional se trata. Esto no ocurre en nuestro caso. Cabe señalar que este descuento ha sido caracterizado como Recurso Económico de la Institución de Previsión.

4. El Art. 23 D.L. 3.501 de marzo de 1981 deroga todas las imposiciones legales que establecen aportes o cotizaciones previsionales que no tengan el carácter de imposiciones de los trabajadores o pensionados.
5. Sin embargo, prevalece la ley del Gobierno de facto de 1989, 18.899, Art. 56 que señala: "No ha sido la intención del legislador, al derogar..., incluir la letra c) Art. 14, Ley 1.340 bis de 1930.
6. No obstante durante el gobierno militar se dictó el D.L. Nº1.538/76 que libera a los pensionados de este descuento, con anterioridad al 01/01/75
7. Finalmente, señalamos que es el FISCO quien, en definitiva y en virtud del mecanismo que impone el art. 11 transitorio, ley 3.500, debe procurar los recursos necesarios para financiar las pensiones otorgadas y las que se otorguen a futuro.

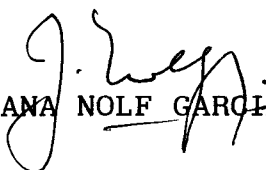
Dejamos constancia que estos antecedentes han sido extraídos y recopilados de las respuestas inadecuadas de la Superintendencia de Seguridad Social a nuestras peticiones (adjuntamos documentos).


Considerando la información que le hemos dado a conocer, solicitamos a Ud. que haga suyo este problema, por todas las implicancias, tanto de orden económico como social, que presenta para el profesorado jubilado en el INP. La petición concreta es que Ud. haga valer sus influencias para lograr que el descuento del 4% sea derogado. Pensamos que si esto se incorpora al programa de la

concertación que llevará cabo el futuro Presidente de Chile, Don Ricardo Lagos Escobar, es factible que los profesores podemos alguna vez contar con un dinero, que nos corresponde en justicia, para invertirlo en salud.

Sr. Escalona, hemos acudido a Ud. con la convicción de que sabrá escucharnos, porque su trayectoria como defensor de los derechos laborales, así lo acredita.

Cordialmente, en representación del grupo de profesores,

  
JUANA NOLF GARCÍA

  
ANA LABBE GONZALEZ  
18 de Septiembre 2424  
Fono-FAX 229144 Anica